

DIGITALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EL DESAFÍO DE CUIDAR LA DIGNIDAD⁹⁶

Flammini Marina⁹⁷ y Liceda Ernesto⁹⁸

RESUMEN:

Con la digitalización del poder judicial, y aún más en el marco de la emergencia sanitaria conocida por todos, fueron evidentes los avances en relación al derecho a la información, control ciudadano de los actos de gobierno y acceso de justicia. Pero no debemos perder de vista las consecuencias que sobrevinieron ante la presencia de los múltiples tipos de información coexistentes en el expediente judicial digital, lo cual dejó expuesto el avasallamiento a la dignidad de los ciudadanos al dejar ante un acceso casi irrestricto a datos de carácter sensible. El presente trabajo comprobará la manera en que la digitalización del poder judicial no tuvo en cuenta la protección de estos datos, y que sólo se hizo una distinción en cuanto a fueros, desatendiendo las categorías de información en relación a los niveles de acceso necesarios para el acceso o protección respecto de a la misma.

Palabras Claves: Protección de datos personales – Seguridad de la información- Expediente Digital

96 Enlace al video <https://youtu.be/t7fXOPZNMKI>

97 Abogada. Docente de Seminarios Digitalización de Poder Judicial. Integrante del GECSI-FCJyS-UNLP mail: mflammini@gmail.com

98 Abogado. Docente Investigador GECSI-FCJyS-UNLP mail: eliceda@gmail.com

INTRODUCCIÓN Y DESARROLLO

Podemos decir que, en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires, la publicidad por medios informáticos comenzó con la Mesa de Entradas Virtual (en adelante MEV), una plataforma multi-fuero y multi-instancia que los juzgados y tribunales fueron incorporando, en concordancia con lo estipulado por la Resolución N°31/991 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), la cual disponía que tanto los juzgados civiles y comerciales como los tribunales del trabajo, debían realizar la carga completa de datos de los expedientes judiciales en el sistema de gestión e información, a los fines de permitir visualizar el estado de cada trámite cumplido.⁹⁹

Obviamente éste fue uno de los pasos necesarios para la digitalización del expediente judicial, lo que se vio materializado a través del uso de distintas tecnologías de la información y la comunicación. Fortaleciendo de este modo el derecho a los litigantes y letrados al acceso a la información pública y a la transparencia de los actos de gobierno en

relación a las diversas causas que tramiten por ante órgano jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que respecta al acceso de datos e información es pertinente resaltar una distinción en función al fuero al que pertenezcan los expedientes. En el fuero de familia se protege desde siempre (o al menos se intenta) la intimidad personal y del grupo familiar, por lo que su sistema de acceso es restringido debiendo solicitarse el permiso correspondiente para poder visualizar un expediente específico. Los legitimados para acceder al mismo serán las partes, sus letrados, el Ministerio pupilar y terceros debidamente autorizados. Todo ello fundamentado por la resolución n° 545/06 de la Suprema Corte de Justicia, la cual estableció un sistema de protección de datos por el cual el acceso informático a la causa es autorizado por el Juzgado, con la finalidad de controlar que la causa sea consultada sólo por los legitimados. En cuanto a las sentencias, se mantiene la privacidad y a los efectos de difundir los criterios y sentar jurisprudencia se lleva a cabo un proceso de disociación de las personas involucradas mediante la utilización de iniciales para los nombres y apellidos.

Por su parte, en el fuero penal predomina el principio de publicidad, que podrá ser

⁹⁹ La Resolución 2234/142: "(...)la implementación de las Mesas de Entradas Virtuales tiene una directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, reduciendo los tiempos (arts. 15 de la Constitución Provincial; 18 de la Constitución Nacional; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

reevaluado durante la etapa de investigación en los casos en que la publicidad las actuaciones pueda ponerla en peligro. En lo que respecta al acceso mediante la MEV a la causa y a los elementos probatorios, debe solicitarse la autorización, pudiendo -en principio- acceder solamente el imputado, su defensa y los auxiliares designados en el proceso judicial.

En el resto de los fueros se hace presente un acceso – a casi la totalidad de los expedientes- a quien cuente con usuario en dicho sistema, posibilitando entonces el control ciudadano de los actos realizados por el Estado, las decisiones de éste y los tiempos de los distintos procesos. Cabe preguntarnos si esta fue la intención de la Suprema Corte de Justicia de la provincia al momento de su creación. Al respecto, Díaz Cafferata (2009) plantea en relación a esta temática que “el derecho de acceso a la información pública es una figura relativamente novedosa, y con una configuración parcialmente distinta en los diferentes sistemas jurídicos que la han receptado”, tal vez podríamos incluir en dicha definición que no sólo puede tener diversas configuraciones sino que también puede ser considerado un efecto colateral.

Previo adentrarnos más en esta temática, creemos necesario destacar las clasificaciones sobre la información planteadas por Vivant (1993), quien enumera tres tipos de vínculos entre la información y el nivel de acceso: A) La información reservada, que puede ser de interés público o privado, y cuenta con controles en sus niveles de accesibilidad. Para poder acceder a ella es necesario solicitar permiso. B) La información accesible, es aquella a la que se puede acceder, aunque no necesariamente se deba acceder. Y C) La información común o pública, donde la información tiene por fin ser difundida, pertenece al ámbito público (fundamentada en la publicidad de los actos de gobierno, control de los jueces, transparencia, entre otros).

Ya en este punto, podemos adelantar entonces que, como contracara de este avance, se hizo presente el avasallamiento de derechos personalísimos como la intimidad y la privacidad, comprendidos en el derecho a la dignidad de las personas.

Por lo aquí expuesto, nos vimos impulsados a efectuar un trabajo de campo exploratorio en el marco del proyecto de investigación que estamos

llevando adelante¹⁰⁰, con el objeto de determinar las posibilidades de tomar vista de los expedientes en los distintos fueros y comprobar cuáles son los niveles de acceso/seguridad con los que nos encontramos al momento del ingreso al sistema y en específico al tomar vista del expediente a través de la MEV.

Existen dos tipos de usuarios básicos en la MEV, uno con el rol de particular y otro de abogado donde se deben cargar, además de los datos solicitados al particular, los datos referidos a la matrícula profesional.

Comenzamos con una primera aproximación de campo, estableciendo algunas palabras claves para efectuar búsquedas dentro del sistema (las cuales se preservaran en esta etapa del proyecto, para preservar la dignidad de las personas involucradas).

Posteriormente, se llevó adelante un primer ingreso a la MEV desde un usuario “real” con el rol de abogado, utilizando las palabras clave previamente seleccionadas. Se ingresó al azar a algunos de los expedientes que el sistema arrojaba como resultado de la búsqueda

realizada con las palabras claves. Esto permitió acceder a múltiples datos personales y sensibles. Las únicas limitaciones presentadas fueron la falta de carga de la información en el sistema, y no restricciones de acceso o privacidad.

Una vez establecido el nivel de acceso que se podía lograr mediante el perfil con rol de abogado se realizó un nuevo ingreso, esta con el usuario con rol de particular, siguiendo las mismas acciones y los resultados fueron idénticos a los anteriormente detallados. Es decir, desde un usuario de rol particular y sin ningún mecanismo de autenticación sobre los datos brindados al momento de crearlo, el equipo logró acceder no sólo a los datos personales de las partes y de terceros - como domicilio, propiedades, partidas de nacimiento, etc-, sino también a datos sensibles, tales como enfermedades, consumo de medicamentos, tiempo y lugares donde algunos de los sujetos del proceso fueron internados, entre muchos otros datos relevantes y sensibles.

Debemos tener presente que conforme a la ley 25.326 de protección de datos personales, los datos sensibles deben ser objeto de un tratamiento diferente al de los datos personales, lo que evidentemente no ocurre en la MEV. Además recordar que la citada ley en su

¹⁰⁰ Proyecto I+D J183: “Servicio de justicia y gestión en contexto de las tics: antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los Derechos Humanos de cuarta generación”. Director: Prof. Mario Silvio Gerlero UNLP

art. 5 inc. 2. a. establece que *“No será necesario el consentimiento cuando: Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto”*, ello vinculado a la licitud del tratamiento de datos personales. Entendiendo que el acceso es irrestricto en tanto sólo requiere la creación de un usuario “simple” para el acceso a la generalidad de los expedientes esto configura una grave violación a la dignidad de los justiciables pudiendo ser objeto de su tratamiento por parte de terceros totalmente ajenos a las diversas causas, con fines distintos para los que fueron brindados por los ciudadanos.

PRIMERAS CONCLUSIONES

- 1.- El sistema MEV puede ser considerado “una fuente de acceso público irrestricto” conforme al art. 5 inc. 2. a. ley 25326, ello como premisa y adelanto de los resultados del presente proyecto, excluyendo a los fueros de familia y penal.
- 2.- Avisoramos que no se han tenido en cuenta la preexistencia de los límites físicos ni los resultantes de la interacción humana para el acceso a aquellos expedientes que contengan datos sensibles (conf. art 2 ley 25326).

La facilidad y falta de obstáculos para poder acceder a este tipo de datos o información nos lleva a pensar que, antaño, los empleados judiciales de “mesa de entradas” podían ejercer cierto control respecto de determinados expedientes, pero ello no sucedió al acceder a los mismos a través de la MEV.

3.- Advertimos que no se idearon medidas para mitigar esta falta de “filtros” o protecciones.

Consecuentemente, creemos necesario el logro de un equilibrio entre la accesibilidad, la “transparencia” y la dignidad de las personas involucradas en los diversos expedientes, en concordancia con el respeto de sus derechos individuales.

4.- Entendemos que sería deseable la creación de protocolos de seguridad de la información donde, se determinen cuidadosamente las categorías de la información (o datos), el tratamiento y los permisos de acceso. O como alternativa posible, proceder a la disociación de los datos en los expedientes evitando de esta manera el avasallamiento a la dignidad de las personas involucradas en los procesos judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Díaz, Alejandra Patricia “El Control De La Actividad Estatal: Las Herramientas De La Información” (disponible en <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-diaz.pdf>)

- Díaz Cafferata, Santiago, “El derecho de acceso a la información pública. Situación actual y propuestas para una ley”; en Lecciones y Ensayos, Revista de la Facultad de Derecho de la UBA, Nº 86, 2006, p.153. (Disponible en:

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/ye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_008_6.pdf)

- Vivant, Michel: “Derecho de la información. Un derecho de acceso: ¿hasta dónde?”, Derecho de Alta Tecnología, Año V, no 55, marzo de 1993, p. 1.